

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín n.º 228

Anuncio **5495/2019**

jueves, 28 de noviembre de 2019

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villafranca de los Barros**

Villafranca de los Barros (Badajoz)

Anuncio 5495/2019

« Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento orgánico regulador del Consejo Sectorial de Empleo »

El Pleno de la Corporación, en su sesión celebrada el 26 de septiembre de 2019, adoptó el acuerdo de modificar inicialmente el Reglamento Orgánico del Consejo Sectorial de Empleo en sus arts. 6 y 7, y sometido a trámite de información pública por término de treinta días, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 9 de octubre de 2019 y en la Sede Electrónica Municipal, no se han producido reclamaciones, alegaciones y/o sugerencias, considerándose definitivamente aprobado el texto, procediéndose a su publicación que se inserta como anexo:

Así lo firmo y lo hago saber, en Villafranca de los Barros, en la fecha del encabezado de firma electrónica, el Alcalde.

ANEXO

REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE EMPLEO
REGLAMENTO ORGÁNICO

Preámbulo

La Constitución Española de 1978 ha consagrado definitivamente los Principios Fundamentales que han de inspirar la actuación de todos los Poderes Públicos, en particular por lo que se refiere al derecho de todos los ciudadanos de participar en los asuntos públicos reconocido en su artículo 23, y a las obligaciones de los Poderes Públicos de promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos y grupos en que se integren, sean reales y efectivos, removiendo para ello todos aquellos obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Estos Principios, consagrados constitucionalmente, han sido reconocidos posteriormente por la legislación reguladora del Régimen Local, por un lado, en los artículos 24 y 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el ámbito estatal, que para facilitar esta participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, instrumentan dos mecanismos fundamentales, bien la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada para facilitar la participación ciudadana en todos los temas de actuación municipal, bien la creación de órganos de participación sectorial para facilitar la participación en un ámbito concreto de ésta.

Por ello, este Ayuntamiento, haciendo uso de estas facultades, y ante la importancia creciente en la vida de la ciudad del sector de población constituido por los parados, especialmente, mayores de 45 años, jóvenes parados menores de 30 años, sus asociaciones representativas, organizaciones sindicales más representativas y representantes de la Administración laboral considera de fundamental importancia la creación de un canal de participación de este sector con el objeto de garantizar que puedan ejercer el derecho que el Ordenamiento Jurídico les reconoce, mediante la previsión contenida en la creación de un Consejo Municipal de empleo de carácter consultivo, que enriquecerá la actividad municipal en la medida en que el Ayuntamiento accederá a una vía de diálogo permanente con las personas e instituciones que más a fondo conozcan la realidad específica del sector.

Con esta finalidad se dicta el presente Reglamento:

**TÍTULO I
Disposiciones generales****Artículo 1. Constitución y naturaleza jurídica.**

El Consejo Municipal de empleo, es un órgano permanente de participación sectorial de carácter consultivo, creado de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con el objeto de facilitar la participación ciudadana en los asuntos municipales en relación con aquellos ámbitos de la actividad pública municipal que afecten o se refieran al empleo.

Artículo 2. Objeto.

El Consejo Municipal de empleo tiene por objeto regular a nivel municipal el procedimiento, elevar propuestas e informar, las actuaciones necesarias, para articular cauces de participación social para una óptima distribución del empleo temporal que se genera por el Excmo. Ayuntamiento -exceptuando el Plan de Empleo Rural-, coadyuvando así a una más adecuada administración y aplicación de los fondos destinados a mitigar el desempleo, y atendiendo, asimismo, a criterios de justicia socio-económica, circunstancias personales y familiares de los demandantes de empleo, y que, a su vez, garantice el desarrollo normal de la actividad de este Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 3. Finalidades.

Para hacer efectivo el objeto del Consejo, éste dirigirá su actividad a la consecución de las siguientes finalidades:

a) Garantizar el derecho de los trabajadores parados a acceder a un puesto de trabajo temporal en la organización municipal con estricta aplicación de los criterios que en su día se aprueben, y, que habrán de respetar el examen de las condiciones socio-económica y las circunstancias personales y familiares de los demandantes de empleo, sin perjuicio del mérito y capacidad exigidos por razón de la categoría profesional del puesto ofertado.

b) A los efectos anteriores crear e institucionalizar a nivel municipal una o varias bolsas de demandantes de empleo debidamente baremadas que garanticen el principio de publicidad ante las necesidades puntuales de contrataciones temporales que requiera el Ayuntamiento.

Artículo 4. Atribuciones.

Corresponde al Consejo Municipal de empleo en relación con el sector material de actividad que constituye su objeto, las siguientes funciones:

- Determinar el sistema de estudio, valoración y resolución de los expedientes de solicitud de los aspirantes a formar parte de las bolsas de trabajo temporal, así como los requisitos de los mismos y los cuadros de situación de los diferentes aspectos a valorar.
- Conocer y evaluar los resultados de la implantación y promoción de la política de empleo del Ayuntamiento.
- Formular propuestas para resolver los problemas administrativos que les afecten.
- Y, con carácter general, tendrán funciones e iniciativa, informe y propuesta, en relación con el sector de su actividad.
- Conocimiento de cuantos otros asuntos relativos al empleo les sean encomendado por la Corporación o a iniciativa propia.

TÍTULO II Organización

Artículo 5. Órganos de Gobierno.

El Gobierno y Administración del Consejo Municipal se ejercerá por los siguientes órganos:

- El Pleno.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.

Los citados órganos estarán asistidos y complementados por el Secretario, como órgano unipersonal de asesoramiento y gestión.

Todos los órganos del Consejo, con excepción del Secretario, se tendrán que renovar forzosamente, con ocasión de la renovación de los miembros de la Corporación Municipal.

Artículo 6. El Pleno.

El Pleno del Consejo es el órgano colegiado que ostenta la condición de máximo órgano de gobierno del mismo, y está constituido por los siguientes miembros:

- El Presidente.
- Dos miembros de cada Grupo Político Municipal, designado por su portavoz.
- Un representante de cada una de las secciones sindicales con representación en el Ayuntamiento, designado por éstas.
- Un representante de los servicios públicos de empleo autonómico, designado por éste.
- Un representante de los empresarios de la localidad designado por su asociación representativa.
- Un representante de los comerciantes de la localidad designado por su asociación representativa.

- Uno o más representante/s de las asociaciones debidamente inscritas en el registro municipal cuyo objeto sea adecuado a los fines del consejo sectorial, designados por la concejalía de régimen interior.
- Uno o más técnicos del Servicio Social de Base designados por la Alcaldía.

Artículo 7. Designación de los miembros del Pleno.

Los miembros representativos de las entidades ciudadanas y de los Grupos Políticos Municipales serán nombrados por el Alcalde, mediante el oportuno Decreto, a propuesta de aquellos.

En caso de que se produjera vacante de alguno de estos vocales, éste será sustituido mediante Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento por otro vocal de la misma entidad.

Artículo 8. Atribuciones del Pleno.

Serán atribuciones del Pleno del Consejo Municipal, las siguientes:

- Establecer las normas internas de funcionamiento del Consejo Municipal, y su régimen específico de sesiones plenarias.
- Ejercer el derecho a la iniciativa ante el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, formulando propuestas dirigidas a la adopción de medidas municipales relativas a su sector de actividad.
- Emitir informes previos, a iniciativa propia o del Ayuntamiento, en las materias de competencia municipal que incidan en su ámbito de actuación.
- Proponer la ampliación del número de entidades representadas en su seno.
- Crear las comisiones de trabajo y otros órganos complementarios de estudio que sean necesarios para dar una mayor operatividad y celeridad a sus actuaciones.
- Cualquier otra competencia necesaria para la consecución de sus finalidades, propias de su naturaleza jurídica, no atribuida a los otros órganos del Consejo Municipal.

Artículo 9. El Presidente.

La Presidencia la ostentará el Alcalde o persona en quien delegue y, tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar al Consejo Municipal.
- Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de cuantas Comisiones y órganos complementarios de estudio pudieran constituirse.
- Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno.
- Todas aquellas atribuciones que le sean expresamente delegadas por el Pleno del Consejo.

Artículo 10. El Vicepresidente.

Asumirá la Vicepresidencia del Consejo Sectorial de empleo, el Concejal o Concejala designado por el Alcalde, que tendrá como misión fundamental la sustitución del Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y su asistencia en el ejercicio de su cargo.

Artículo 11. El Secretario.

Será Secretario del Consejo Municipal el Técnico designado por su Presidente, quien tendrá voz pero no voto en las sesiones plenarias, y asumirá la función de asesoramiento y fe pública propias de los Secretarios de los órganos colegiados administrativos.

Artículo 12. Comisiones de trabajo.

Las comisiones de trabajo que pueda crear el Pleno del Consejo para temas específicos o sectores de actuación determinados, estarán integradas por miembros del Consejo o personas por él propuestas, como especialistas en los diferentes temas objeto de estudio, que a tales efectos serán designados por el Presidente y tendrán como finalidad la emisión de informes o la elaboración de estudios o trabajos, cuyo resultado elevarán al órgano de gobierno del Consejo.

Artículo 13.- Funcionamiento.

Para la válida constitución, a efecto de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso de quienes legalmente les sustituyan, y la de, al menos, ½ de sus miembros, en primera convocatoria, así como un mínimo de 1/3 en segunda convocatoria.

Las sesiones deberán ser convocadas con cuarenta y ocho horas de antelación, mediante escrito dirigido a sus miembros en el que consten los asuntos a tratar, la fecha de la sesión, así como la hora y el lugar de la misma.

Se adoptarán los acuerdos por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes.

De la sesión, el Secretario levantará acta, en la que constará los asistentes, los asuntos examinados y los acuerdos adoptados, así como el extracto de las intervenciones producidas.

En todo caso se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en todo lo no previsto en el Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 14. Vigencia.

La vigencia de cada consejo sectorial coincidirá con la duración del mandato de la corporación que haya designado su Presidencia, o de la que legalmente la -sustituya, y en todo caso podrá ser disuelto por el Ayuntamiento Pleno, y por mayoría absoluta de los miembros integrantes del Consejo, cuando éste no cumpla las líneas para las que fue creado, o bien haya agotado su objeto.

En Villafranca de los Barros, a 22 de noviembre de 2019.- El Alcalde, José Manuel Rama Moya.